

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.**—Acuerdo de 14 de julio de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006755-000000 .....

8910

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.**—Acuerdo de 14 de julio de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006764-000000 .....

8910

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**—Resolución de 14 de agosto de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de gasóleo

de calefacción en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz 8911

### Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**—Anuncio de 4 de agosto de 2000, sobre aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización «La Cañada» ..... 8911

**Planeamiento.**—Anuncio de 4 de agosto de 2000, sobre aprobación definitiva de la delimitación del Polígono «El Perú» (Sector P-2 del Plan General de Ordenación Urbana)..... 8911

**Urbanismo.**—Anuncio de 4 de agosto de 2000, sobre Estudio de Detalle..... 8912

### Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

**Notificaciones.**—Anuncio de 11 de agosto de 2000, sobre citación para práctica de notificación..... 8912

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**RESOLUCION de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000.**

La Resolución de 7 de abril de 2000 (D.O.E. número 41 de 8 de abril) de esta Secretaría General por la que se convocó procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario, prevé en la Base 4.<sup>a</sup> que una vez concluido el período de reclamaciones

contra las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales las relaciones definitivas de admitidos y excluidos.

Publicada la resolución por la que se aprobaban las listas provisionales, finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas éstas, esta Secretaría General de Educación HA RESUELTO:

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos con la puntuación correspondiente, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

SEGUNDO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

TERCERO.—Ordenar su exposición en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO.—Contra esta Resolución los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo,

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 18 de agosto de 2000.

El Secretario General de Educación, (P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999. D.O.E. n.º 52 de 30 de diciembre)  
ANGEL BENITO PARDO

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### *ORDEN de 26 de julio de 2000, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 3 expedientes.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

##### PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

##### SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 26 de julio de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS